

# Sección B

## COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).**- Comayagüela, municipio del Distrito Central, cinco de marzo de dos mil tres.

**CONSIDERANDO:** Que el Servicio de Telefonía Internacional ha sido concesionado a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) bajo condiciones de exclusividad hasta el 24 de diciembre del 2005. Por lo que CELTEL debe entregar a HONDUTEL todas las llamadas de larga distancia internacional de sus usuarios para que sea esta última quien las gestione.

**CONSIDERANDO:** Que el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96) no establece el régimen tarifario aplicable a las llamadas telefónicas de larga distancia internacional, que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga", originadas por un usuario de CELTEL. Por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se debe aplicar para dichas llamadas telefónicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hailand sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

**POR TANTO:** La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Establecer el siguiente **Tope Tarifario para las llamadas de larga distancia internacional** originadas por un usuario de CELTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

$$TT_{LDI\text{ CELTEL}} = CAI + TT_{CPM}$$

Donde:

$TT_{LDI\text{ CELTEL}}$  es el Tope Tarifario por minuto para las llamadas de larga distancia internacional originadas por un usuario de CELTEL y que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CAI es el Cargo de Acceso Internacional por minuto para las llamadas de larga distancia internacional originadas por un usuario de CELTEL.

$TT_{CPM}$  Es el Tope Tarifario del Cargo por Minuto Tarifa Plena o de Cargo por Minuto Tarifa Reducida, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Tarifas Básicas para el Servicio Celular (Anexo No. 3), contenida en el Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 37-96).

La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260 y 265 del

Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dr. MARLON RAMSÉS TÁBORA M.  
Presidente CONATEL

Dr. DANTE ARIEL MOSSI  
Secretario CONATEL

18 M. 2003